

Secretaria:

Pasa a despacho el presente proceso, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 01 de marzo de 2023

Wilmar Soto Botero  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 234**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora GLORIA INES TORO SÁNCHEZ en contra de los herederos determinados MARÍA ANDREA IZQUIERDO SILVA, JHON HENRY IZQUIERDO TORO y de los herederos indeterminados del causante HENRY IZQUIERDO OCHOA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho las siguientes falencias:

1. En el poder, como en la demanda, no se vincula como sujetos pasivos a los herederos indeterminados del causante HENRY IZQUIERDO OCHOA.

2. Debe hacer claridad por cuanto en del poder indica que la demanda va dirigida en contra de la señora JULIA ROSA SILVA, MARIA ANDREA IZQUIERDO SILVA, JHON HENRY IZQUIERDO TORO y en la en el encabezamiento de la demanda indica que va dirigida en contra de MARÍA ANDREA IZQUIERDO SILVA; si es del caso, y está va dirigida en contra de la señora JULIA ROSA SILVA, debe allegar el registro civil de matrimonio; así mismo debe allegar el registro civil de nacimiento de MARÍA ANDREA IZQUIERDO SILVA.

3. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio del causante HENRY IZQUIERDO OCHOA, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.

4. Debe dar a conocer **el correo electrónico o dirección física** de los demandados, JULIA ROSA SILVA, MARÍA ANDREA IZQUIERDO SILVA, JHON HENRY IZQUIERDO TORO, tal como lo exige el

numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, necesario para cruzar comunicación entre los interesados o su abogado o para cualquier otro acto del proceso. En caso de desconocerla, así lo indicará. (artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

5. Debe allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, señores JULIA ROSA SILVA, MARÍA ANDREA IZQUIERDO SILVA, JHON HENRY IZQUIERDO TORO. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numerales 10° y 11° del artículo 82 y los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

**1°) INADMITIR** la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora GLORIA INES TORO SÁNCHEZ en contra de los herederos determinados MARÍA ANDREA IZQUIERDO SILVA, JHON HENRY IZQUIERDO TORO y de los herederos indeterminados del causante HENRY IZQUIERDO OCHOA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2°.- CONCEDER** el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

**3°.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado, JORGE ALBERTO VERA QUINTERO, identificado con número de cédula 14.880.161 de Buga y T.P. 74.712 del C.S.J., como apoderado de la señora GLORIA INES TORO SÁNCHEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 50 HOY, 14 DE MARZO DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
---

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e5d84cf5b43f721e2d269de19eb4741c5ad0b3f460c9671e0ba636a8757c60**

Documento generado en 13/03/2023 04:54:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**